



Radicación: 2020174168-2-000

Fecha: 2020-10-06 14:28 - Proceso: 2020174168  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

3

Bogotá, D.C., 2020-10-06 14:28

Doctora

**CLAUDIA CECILIA CADAVID MÁRQUEZ**

Apoderada Especial

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA POR COLOMBIA –  
PROANTIOQUIA**

[claudiacadavid@gutierrezmarquez.com](mailto:claudiacadavid@gutierrezmarquez.com)

[cccm16@gmail.com](mailto:cccm16@gmail.com)

Calle 7 sur # 42-70 of 1601 Edificio Fórum  
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta derecho de petición comunicación con radicación 2020155531-1-000  
septiembre 15 de 2020. **15DPE76696-00-2020**. Expediente: **LAV0001-00-2020**

Respetada doctora Claudia Cecilia:

En atención al derecho de petición radicado con el número del asunto, mediante el cual solicita:

*(...) Concepto técnico al Consejo Técnico Consultivo de dicha Entidad, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, para que de acuerdo con sus competencias y los motivos presentados en la justificación que antecede, se pronuncien de acuerdo con sus competencias sobre el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Minero de Cobre Quebradona(...)*

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el ámbito exclusivo de sus funciones y competencias, procede a responder su petición de la siguiente manera:

## **I. Análisis Normativo**

Frente a la normativa que regula la solicitud de conceptos a otras entidades dentro del trámite de licenciamiento ambiental, es pertinente indicar que el mencionado trámite se encuentra reglado dentro del Decreto 1076 de 2015 en el capítulo tercero, título 2, parte 2, cuyo articulado es de obligatorio cumplimiento para la administración y los administrados, puesto que las normas ambientales son de orden público<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993, artículo 107: “Artículo 107º.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

**Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)** (Negrilla fuera del texto original)





Radicación: 2020174168-2-000

Fecha: 2020-10-06 14:28 - Proceso: 2020174168  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Así las cosas, de conformidad con lo mencionado en líneas precedentes, es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*

*1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de **inicio de trámite de licencia ambiental** que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

*2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará **visita al proyecto**, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, (...)*

*4. Allegada la información por parte del solicitante **la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes** que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. (...)* (Negrilla fuera del texto original).

Por su parte, en lo que concierne al Consejo Técnico Consultivo, es un órgano asesor de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en temas especializados que requieran del pronunciamiento del mismo de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación establecido mediante la Resolución 0827 de 16 de mayo de 2018.

Igualmente, si el proyecto cumple con los criterios establecidos en la Resolución anteriormente mencionada, se deberá tener presente el procedimiento indicado en su artículo séptimo, el cual señala:

*“Artículo 7. Procedimiento y suspensión de la actuación administrativa. Cuando el proyecto cumpla con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios establecidos, según lo consagrado en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, deberá someterlo a consideración del Consejo Técnico Consultivo, **dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 o a norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)**”* (Negrilla fuera del texto original).

## II. Respuesta a la Petición

Una vez expuestas las anteriores consideraciones normativas sobre la solicitud de concepto a otras entidades y del Consejo Técnico Consultivo, se procederá a dar respuesta a su solicitud, así:

La ANLA actualmente, se encuentra revisando el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, la información remitida por la autoridad ambiental regional, la información que obra dentro del



Radicación: 2020174168-2-000

Fecha: 2020-10-06 14:28 - Proceso: 2020174168  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

expediente, incluyendo la remitida por usted mediante el radicado del asunto, así como lo observado en las visitas de campo entre otros. Esta información servirá de insumo para que esta Autoridad Nacional, determine la necesidad de realizar la reunión con el fin de solicitar a la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., por una única vez la información adicional que se considere pertinente, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental, del Decreto 1076 de 2015.*

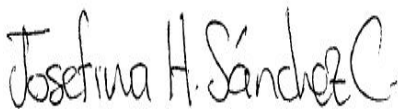
Posterior a ello con base en los aspectos que resulten de la evaluación y de haber surtido el paso anterior, esta Autoridad Nacional procederá a determinar si el proyecto Minera de Cobre Quebradona cumple con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios de clasificación y reglas de decisión, según lo consignado en los artículos 3 y 4 de la Resolución 827 del 16 de mayo de 2018, para ser sometido a consideración del Consejo Técnico Consultivo, dentro del término para solicitar a otras entidad o autoridades los conceptos técnicos o información pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Aunado a lo anterior, es preciso destacar que esta Autoridad Nacional, tal y como acontece con todos los procedimientos que adelanta, garantizará para el trámite de interés la adecuada aplicación de los principios de prevención, participación ciudadana, acceso a la información, seguridad jurídica y confianza legítima. En tal sentido, cualquier decisión de fondo que adopte se fundamentará en criterios técnicos objetivos, con el uso de fuentes de información que sustenten las apreciaciones y valoraciones del grupo evaluador.

Sin otro particular, en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando además que la ANLA pone a disposición de cualquier interesado, la información relacionada con este proyecto, la cual puede ser consultada en el portal web de esta Autoridad Nacional, en el siguiente enlace: <http://www.anla.gov.co/index.php/es/proyectos-anla/proyectos-de-interesen-evaluacion-quebradona>

De igual forma, quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional y agradecemos que las comunicaciones oficiales sean remitidas a los canales virtuales que están habilitados en este momento, entre ellos, el correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), para garantizar su oportuna atención.

Cordialmente,



**JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO**  
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Medio de Envío: Correo Electrónico



Radicación: 2020174168-2-000

Fecha: 2020-10-06 14:28 - Proceso: 2020174168  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

**Ejecutores**

DIANA LLANOS DIAZ  
Contratista



ISABEL CRISTINA CORREDOR  
HERNANDEZ  
Profesional Técnico/Contratista



**Revisor / Líder**

JUAN SEBASTIAN ARENAS  
CARDENAS  
Contratista



JAVIER ALFREDO MOLINA ROA  
Contratista



MARIA ALEXANDRA GAITAN  
SABOGAL  
Revisor Jurídico/Contratista



Fecha: septiembre 2020

Archívese en: 15DPE76696-00-2020 - LAV0001-00-2020

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.